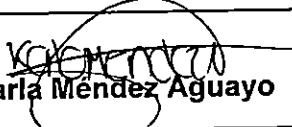


**Versión Pública de RR-1264/2024 que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	21 de abril de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1264/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. 
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Karla Méndez Aguayo
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-1264/2024.
210440924000657.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: REVOCA.

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-1264/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el entonces peticionario ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, misma que fue registrada con el número de folio 210440924000657, mediante la cual requirió:

1. ¿Cuál es la fecha de fallo de la casa de Cultura?
2. ¿Cuál es la fecha de inicio de obra de rehabilitación, construcción o remodelación
3. Documento que ampare la fecha de fallo y la constructora ganadora, con el nombre del representante
4. Fecha en que se terminó la obra y fotografías del todo el lugar de como quedó al término de la construcción georreferenciadas
5. Enviar a que pertenece cada sala o cada espacio de la casa de cultura y cual será el destino que se tiene planeado para cada lugar, con fotografías y anunciando a que será dispuesto
6. Cuando se abrirá al público en general y a las actividades artísticas culturales que se tienen contempladas, anunciar fecha
7. Porque aun no se encuentra abierto al público y aun sigue cerrado si ya se realizó el banderazo de apertura
8. A quien pertenece la casa de cultura al estado o al municipio
9. En caso de que sea al municipio, anunciar que dirección esta a cargo de la casa de cultura

10. Esa dirección que esta a cargo que gestiones a realizado para inaugurar dicha casa de cultura

11. Se sabe que la casa de cultura antes hospital municipal, es un edificio histórico, por lo que se pide se envíe el documento que avale que el INAH otorgo un permiso para la remodelación o rehabilitación o construcción de dicha casa de cultura

12. Si la INAH no es competente para dicho permiso envíen el del área que si sea competente para dichos permisos

13. Remitir expediente completo de la rehabilitación, remodelación o construcción de la casa de cultura, desde a q esta destinado cual es la licitación la constructora y hasta porque aun no se abre la casa de cultura

14. El municipio de Tehuacán, remita toda documentación relativa a oficios, memorándums, circulares, todo documento que pertenezca a la casa de cultura, antes edificio san juan de dios, sobre su rehabilitación las siguientes áreas presidencia, secretaria, jurídico, contraloría, patrimonio histórico, regiduría de patrimonio histórico, cultura, obras públicas, licitaciones, o las áreas similares, aunque se hayan cambiado el nombre, ya sea que sustituyan a las nombradas.

15. Para el estado, envíe todo los expedientes relacionados con la licitación de dicha obra, así como el destino que tiene contemplado para que se utilice dicho inmueble y los permisos otorgados

16. Existe un manual o reglamento para la casa de cultura

17. en caso de que ya tenga en sus plataformas toda esta información, remitir donde esta que fracción el paso a paso y sobre todo que sujeto obligado lo tiene, así como si existe resarva de datos personales enviar las versiones públicas, de acuerdo a lo que establece la ley. (sic)".

II. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

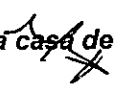
«... RESPUESTA

EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA, TURISMO, EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-1264/2024.
210440924000657.

DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE: La que suscribe la C. Laisa Yael López García, Directora General de Cultura, Turismo, Educación y Deporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 109 fracción III, 115 y 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 4, 10, 11, 12, 13 y 15 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 62 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla; conforme al requerimiento solicitado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante memorandum número UT/1570/2023, recibido con fecha 20 de noviembre de 2024, en atención a la solicitud de Información recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 210440922000657, y número de expediente 653/2024, informo y entrego el alcance respecto del punto siguiente:

1. **¿Cuál es la fecha de fallo de la casa de Cultura?**
2. **¿Cuál es la fecha de inicio de obra de rehabilitación, construcción o remodelación**
- 3? **Documento que ampare la fecha de fallo y la constructora ganadora, con el nombre del representante**
4. **Fecha en que se termino la obra y fotografías del todo el lugar de como quedo al término de la construcción georreferenciadas**
5. **Enviar a que pertenece cada sala o cada espacio de la casa de cultura y cual será el destino que se tiene planeado para cada lugar, con fotografías y anunciando a que será dispuesto**
6. **Cuando se abrirá al publico en general y a las actividades artísticas culturales que se tienen contempladas, anunciar fecha**
7. **Porque aun no se encuentra abierto al publico y aun sigue cerrado si ya se realizo el** **banderazo de apertura**
8. **A quien pertenece la casa de cultura al estado o al municipio**
9. **En caso de que sea al municipio, anunciar que dirección esta a cargo de la casa de cultura** 

10. Esa dirección que esta a cargo que gestiones a realizado para inaugurar dicha casa de cultura

11. Se sabe que la casa de cultura antes hospital municipal, es un edificio histórico, por lo que se pide se envíe el documento que avale que el INAH otorgo un permiso para la remodelación o rehabilitación o construcción de dicha casa de cultura

12. Si la INAH no es competente para dicho permiso envíen el del área que si sea competente para dichos permisos

13. Remitir expediente completo de la rehabilitación, remodelación o construcción de la casa de cultura, desde a q esta destinado cual es la licitación la constructora y hasta porque aun no se abre la casa de cultura

14. El municipio de Tehuacán, remita toda documentación relativa a oficios, memorándums, circulares, todo documento que pertenezca a la casa de cultura, antes edificio san juan de dios, sobre su rehabilitación las siguientes áreas presidencia, secretaria, jurídico, contraloría, patrimonio histórico, regiduría de patrimonio histórico, cultura, obras públicas, licitaciones, o las áreas similares, aunque se hayan cambiado el nombre, ya sea que sustituyan a las nombradas.

15. Para el estado, envíe todo los expedientes relacionados con la licitación de dicha obra, así como el destino que tiene contemplado para que se utilice dicho inmueble y los permisos otorgados

16. Existe un manual o reglamento para la casa de cultura 17. En caso de que ya tenga en sus plataformas toda esta información, remitir donde esta que fracción el paso a paso y sobre todo que sujeto obligado lo tiene, así como si existe reserva de datos personales enviar las versiones públicas, de acuerdo a lo que establece la ley

Respuesta: La Dirección General de Cultura, Turismo, Educación y Deporte respecto del punto número 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 15 y 17; no cuenta con el resguardo de dicha información, ya que es información que la Dirección no genera, ni resguarda, ya que dicha obra no fue ejecutada por el municipio. Respecto del punto 5. Se remite el document en digital. El punto número 6, Se pretende que el Centro de Artes de ~~Iniciación~~ Artística Casa de Cultura Tehuacán, aperture sus puertas con las condiciones de trabajo necesarias, con el equipamiento adecuado, para que la ciudadanía, pueda apreciar el invaluable tabajo, y tengan acceso a intalaciones seguras

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-1264/2024.
210440924000657.

y con un trabajo adecuado, por lo que la Dirección se encuentra en proceso de apertura, ya que se tiene un plan de trabajo el cual tiene una planeación en etapas y se espera la conclusión de las mismas para que dicho centro sea apertura, por lo que actualmente no se puede especificar una fecha de apertura. Número 7. El Centro de Artes de Iniciación Artística Casa de Cultura Tehuacán, aún no se encuentra abierto al público, debido que se encuentra en proceso de apertura, ya que se tiene un plan de trabajo el cual tiene una planeación en etapas y se espera la conclusión de las mismas para que dicho centro sea aperturado. Número 8. Dicho inmueble se encuentra en el Municipio de Tehuacán, mismo que en conjunto con el Gobierno del Estado ha trabajado de la mano para la remodelación de dicho Centro:

Número 9. La Dirección General de Cultura, Turismo, Educación y Deporte, es la encargada de gestionar actividades relacionadas en dicho inmueble. Número 10. La Dirección General de Cultura, Turismo, Educación y Deporte, en conjunto de diferentes Unidades Administrativas dan seguimiento al proceso de apertura del Centro de Artes de Iniciación Artística Casa de Cultura Tehuacán, sin embargo, dicho proceso es en etapas y aún se encuentra en proceso. Número 14. Se remite dicha información en digital escaneado pdf Número 16. Respecto al Manual o Reglamento, la Dirección se encuentra trabajando en la realización del mismo, una vez aprobado será publicado en las plataformas correspondientes para su difusión.

EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE: JOSÉ GABRIEL GUZMÁN CABRERA, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, con fundamento en lo señalado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Puebla; y de acuerdo con las facultades conferidas a través del artículo 20 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla, mediante el presente y en atención a su oficio UT/1573/2024 recepcionado con fecha del 19 de noviembre de 2024, a través del cual se me hizo de conocimiento la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAT) con número de folio 210440924000657, que a la letra dice: "1. ¿Cuál es la fecha de la casa de Cultura? 2. ¿Cuál es la fecha de inicio de obra de rehabilitación, construcción o

remodelación 3. Documento que ampara la fecha de fallo y la constructora ganadora, con el nombre del representante 4. fecha en que se termino la obra y fotografías del todo el lugar de como quedo al término de la construcción georreferenciadas 5. Enviar a que pertenece cada sala o cada espacio de la casa de cultura y cual será el destino que se tiene planeado para cada lugar, con fotografías y anunciando a que será dispuesto 6. Cuando se abrirá al público en general y a las actividades artísticas culturales que se tienen contempladas, anunciar fecha 7. Porque aun no se encuentra abierto al público y aun sigue cerrado si ya se realizo el banderazo de apertura 8. A quien pertenece la casa de cultura al estado o al municipio 9. En caso de que sea al municipio, anunciar que dirección esta a cargo de la casa de cultura 10. Esa dirección que esta a cargo que gestiones a realizado para inaugurar dicha casa de cultura 11. Se sabe que la casa de cultura antes hospital municipal, es un edificio histórico, por lo que se pide se envíe el documento que avale que el INAH otorgo un permiso para la remodelación o rehabilitación o construcción de dicha casa de cultura 12. Si la INAH no es competente para dicho permiso o envíen el del área que si sea competente para dichos permisos 13. Remitir expediente completo de la rehabilitación, remodelación o construcción de la casa de cultura, desde q esta destinado cual es la licitación la constructora y hasta porque aun no se abre la casa de cultura 14. El municipio de Tehuacán, remita toda documentación relativa a oficios, memorándums, circulares, todo documento que pertenezca a la casa de cultura, antes edificio san juan de dios, sobre su rehabilitación las siguientes áreas, presidencia, secretaria, jurídico, contraloría, patrimonio histórico, regiduría de patrimonio histórico, cultura, obras públicas, licitaciones, o las áreas similares, aunque se hayan cambiado el nombre, ya sea que sustituyan a las nombradas. 15. Para el estado, envíe todo los expedientes relacionados con la licitación de dicha obra, así como el destino que tiene contemplado para que se utilice dicho inmueble y los permisos otorgados. 16. Existe un manual o reglamento para la casa de cultura 17. en caso de que ya tenga en sus plataformas toda esta información, remitir donde esta que fracción el paso a paso y sobre todo que sujeto obligado lo tiene, así como si existe reserva de datos personales enviar las versiones públicas, de acuerdo a lo que establece la ley." SIC. La presente unidad tiene a bien informarle que, derivado a la solicitud de información referida con anterioridad, después de una búsqueda exhaustiva dentro del archivo que integra la presente Unidad Administrativa, tiene a bien informar que no se cuenta con ningún antecedente ni expediente derivado de la rehabilitación, construcción o remodelación de la casa de

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-1264/2024.
210440924000657.

cultura del municipio de Tehuacán, denominada como edificio San Juan de Dios, antes Hospital Municipal en Calle dos Oriente esquina siete Norte. Por lo que es inaplicable a la presente la contestación derivada a la solicitud de información con número de folio 210440924000657.

EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE: La que suscribe Lic. Jannet Torres Lázaro Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla 2024-2027, por medio del presente le envió un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo aprovecho el presente para dar contestación al Oficio N° UT/1574/2024 de fecha 15 de noviembre del año 2024, y recibida el día 20 de noviembre del año en curso a las 09:57 horas mediante el cual solicita "Dar Respuesta a la Solicitud de Información con Folio 210440924000657", en un lapso no mayor de 3 (tres) días hábiles contadas a partir de la recepción del mismo. A lo cual expongo lo siguiente: Con fundamento en el artículo 47 fracción XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla Hago de su conocimiento que tras haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos en poder de la Contraloría Municipal, se detectó que la obra a la cual hace referencia la Solicitud de Información fue Ejecutada al 100% por el Gobierno del Estado de Puebla, motivo por el cual en apego al artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se determina Improcedente la Solicitud. **EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTORICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:** La que suscribe Adriana Estrada Trejo titular de la Dirección de Patrimonio Histórico, Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo con fundamento en el Artículo 115 fracción II, párrafo segundo y tercero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: en los artículos 102 y 105 párrafo primero fracción III y párrafo segundo inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; en el artículo 138 fracciones I, VIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal; en el artículo 27 del Reglamento interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla. Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo al mismo tiempo en atención al oficio UT/1575/2024 donde a la letra expresa lo siguiente:

"1.Cuál es la fecha de fallo de la casa de Cultura? 2.Cuál es la fecha de inicio de obra de rehabilitación, construcción o remodelación 3. Documento que ampare la fecha de fallo y la constructora ganadora, con el nombre del representante 4. Fecha en que se termino la obra y fotografías del todo el lugar de como quedo al termino de la construcción georreferenciadas 5. Enviar a que pertenece cada sala o cada espacio de la casa de cultura y cual sera el destino que se tiene planeado para cada lugar, con fotografías y anunciando a que será dispuesto 6. Cuando se abrirá al publico en general y a las actividades artisticas culturales que se tienen contempladas, anunciar fecha 7. Porque aun no se encuentra abierto al publico y aun sigue cerrado si ya se realizo el banderazo de apertura 8. A quien pertenece la casa de cultura al estado o al municipio 9. En caso de que sea al municipio, anunciar que dirección esta a cargo de la casa de cultura 10. Esa dirección que esta a cargo que gestiones a realizado para inaugurar dicha casa de cultura 11. Se sabe que la casa de cultura antes hospital municipal, es un edificio histórico, por lo que se pide se envíe el documento que avale que el INAH otorgo un permiso para la remodelación o rehabilitación o construcción de dicha casa de cultura 12. Si la INAH no es competente para dicho permiso envíen el del área que si sea competente para dichos permisos 13. Remitir expediente completo de la rehabilitación, remodelación o construcción de la casa de cultura, desde a q esta destinado cual es la licitación la constructora y hasta porque aun no se abre la casa de cultura. 14. El municipio de Tehuacán, remita toda documentación relativa a oficios, memorandums, circulares, todo documento que pertenezca a la casa de cultura, antes edificio san juan de dios, sobre su rehabilitación las siguientes áreas presidencia, secretaria, juridico, contraloría, patrimonio histórico, regiduría de Patrimonio histórico, cultura, obras públicas, licitaciones, o las áreas similares, aunque se hayan cambiado el nombre, ya sea que sustituyan a las nombradas. 15. Para el estado, envíe todo los expedientes relacionados con la licitación de dicha obra, así como el destino que tiene contemplado para que se utilice dicho inmueble y las permisos otorgados 16. Existe un manual o reglamento para la casa de cultura 17. en caso de que ya tenga en sus plataformas toda esta información, remitir donde esta que fracción el paso a paso y sobre todo que sujeto obligado lo tiene, así como si existe resarva de datos personales enviar las versiones públicas, de acuerdo a lo que establece la ley." SIC En relación a lo antes mencionado me permito informarle que dicha "obra" en su totalidad, llámese rehabilitación, construcción o remodelación fue realizada por EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA por lo cual quedo imposibilitado a proporcionar la información

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-1264/2024.
210440924000657.

solicitada en cada una de sus incisos dentro de lo que compete, toda vez que no obra en esta dirección (DIRECCIÓN PATRIMONIO HISTÓRICO), cabe hacer mención que dicha información se encuentra bajo resguardo de la Secretaría de Infraestructura del Estado de Puebla.

EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA REGIDURIA DE PATRIMONIO HISTORICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE: La que suscribe, C. NANCY RICO CRUZ, en mi carácter de Regidor Presidenta de la Comisión Permanente de Patrimonio Histórico del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, en respuesta a su oficio identificado con número UT/1576/2024, la Solicitud de Información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con número de folio 210440924000657, que a la letra dice: *1. ¿Cuál es la fecha de fallo de la casa de Cultura? 2. ¿Cuál es la fecha de inicio de obra de rehabilitación, construcción o remodelación? 3. Documento que ampare la fecha de fallo y la constructora ganadora, con el nombre del representante 4. Fecha en que se terminó la obra y fotografías del todo el lugar de como quedo al término de la construcción georreferenciadas 5. Enviar a que pertenece cada sala o cada espacio de la casa de cultura y cuál será el destino que se tiene planeado para cada lugar, con fotografías y anunciando a que será dispuesto 6. Cuando se abrirá al público en general y a las actividades artísticas culturales que se tienen contempladas, anunciar fecha 7. Porque aún no se encuentra abierto al público y aún sigue cerrado si ya se realizó el banderazo de apertura 8. A quien pertenece la casa de cultura al estado o al municipio 9. En caso de que sea al municipio, anunciar que dirección está a cargo de la casa de cultura 10. Esa dirección que está a cargo que gestiones ha realizado para inaugurar dicha casa de cultura 11. Se sabe que la casa de cultura antes hospital municipal, es un edificio histórico, por lo que se pide se envíe el documento que avale que el INAH otorgo un permiso para la remodelación o rehabilitación o construcción de dicha casa de **RECIBIDO** 12. Si la INAH no es competente para dicho permiso envíen el del área que si sea competente para dichos permisos 13. Remitir expediente completo de la rehabilitación, remodelación o construcción de la casa de cultura, desde a q esta destinado cual es la licitación la

constructora y hasta porque aun no se abre la casa de cultura Edificio José María Morelos

14. El municipio de Tehuacán, remita toda documentación relativa a oficios, memorandums, circulares, todo documento que pertenezca a la casa de cultura, antes edificio san juan de dios, sobre su rehabilitación las siguientes áreas presidencia, secretaria, juridico, contraloría, patrimonio histórico, regiduria de patrimonio histórico, cultura, obras públicas, licitaciones, o las áreas similares, aunque se hayan cambiado el nombre, ya sea que sustituyan a las nombradas. 15. Para el estado, envíe todo el expediente relacionado con la licitación de dicha obra, así como el destino que tiene contemplado para que se utilice dicho inmueble y los permisos otorgados 16. Existe un manual o reglamento para la casa de cultura 17. en caso de que ya tenga en sus plataformas toda esta información, remitir donde esta que fracción el paso a paso y sobre todo que sujeto obligado lo tiene, así como si existe reserva de datos personales enviar las versiones públicas, de acuerdo a lo que establece la ley." SIC. Al respecto me permito dar contestación, que se me es imposibilitado proporcionarle la información desde el punto señalado como número 1, hasta el señalado como número 17, toda vez que al realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo que está a cargo de la regiduría que presido, no obra documentación alguna de la información solicitada. EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE: Por medio del presente escrito reciba un cordial saludo, así mismo con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción V, 3, 4, 6, 12 fracción VI 149 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 68 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla; que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se recepciona oficio bajo el número de folio UT/1577/2024, relativo al Expediente 653/2024, en esta Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla; signado por la Lic. Yessica Valderrama Cernas, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; relativo a la solicitud de información con número de folio 210440924000657 (SISAI) de cuyo contenido en síntesis se desprende:

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-1264/2024.
210440924000657.

1. ¿Cuál es la fecha de fallo de la casa de Cultura? 2. ¿Cuál es la fecha de inicio de obra de rehabilitación, construcción o remodelación? 3. Documento que ampare la fecha de fallo y la constructora ganadora, con el nombre del representante. 4. Fecha en que se terminó la obra y fotografías del todo el lugar de como quedo al término de la construcción georreferenciadas 5. Enviar a que pertenece cada sala o cada espacio de la casa de cultura y cual será el destino que se tiene planeado. para cada lugar, con fotografías y anunciando a que será dispuesto 6. Cuando se abrirá al público en general y a las actividades artísticas culturales que se tienen contempladas, anunciar fecha 7. Porque aún no se encuentra abierto al público y aún sigue cerrado si ya se realizó el banderazo de apertura 8. Á quien pertenece la casa de cultura al estado o al municipio 9. En caso de que sea al municipio, anunciar que dirección está a cargo de la casa de cultura 10. Esa dirección que está a cargo que gestiones a realizado para inaugurar dicha casa de cultura 11. Se sabe que la casa de cultura antes hospital municipal, es un edificio histórico, por lo que se pide se envíe el documento que avale que el INAH otorgo un permiso para la remodelación o rehabilitación o construcción de dicha casa de cultura 12. Si la INAH no es competente para dicho permiso envíen el del área que si sea competente para dichos permisos 13. Remitir expediente completo de la rehabilitación, remodelación o construcción de la casa de cultura, desde a q está destinado cual es la licitación la constructora y hasta porque aún no se abre la casa de cultura. 14. El municipio de Tehuacán, remita toda documentación relativa a oficio memorándums, circulares, todo documento que pertenezca a la casa de cultura edificio san juan de dios, sobre su rehabilitación las siguientes áreas presidencia, secretaria, jurídico, contraloría, patrimonio histórico, regiduría patrimonio histórico, cultura, obras públicas, licitaciones, o las áreas similares, aunque se hayan cambiado el nombre, ya sea que sustituyan a las nombradas. 15. Para el estado, envíe todos los expedientes relacionados con la licitación dicha obra, así como el destino que tiene contemplado para que se utilice dicho inmueble y los permisos otorgados 16 Existe un manual o reglamento para la casa de cultura 17. en caso de que ya tenga en sus plataformas toda esta información, remitir donde está que fracción el paso a paso y sobre todo que sujeto obligado lo tiene, así como si existe reserva de datos personales enviar las versiones públicas, de acuerdo a lo que establece la ley."

Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT Información adicional: Casa de cultura del municipio de Tehuacán, denominada como edificio san juan de dios, antes hospital municipal en

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-1264/2024.
210440924000657.

calle 2 oriente, esquina 7 norte. Atento a lo anteriormente precisado, me permito otorgar la respuesta relativo a los puntos números 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 a lo cual me permito informarle que esta Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, a mi digno cargo, no ha realizado ningún procedimiento de licitación en sus diversas modalidades así como adjudicado Contrato de Obra Pública alguno respecto a la obra denominada Casa de Cultura del Municipio de Tehuacán, denominada como edificio San Juan de Dios, antes Hospital Municipal en Calle 2 Oriente, esquina 7 Norte, lo anterior en razón que fue el Gobierno del Estado quien realizo dicha obra y quien genero la información solicitada, por tal razón me imposibilita en remitirla al no existir en los archivos que ocupa esta Dependencia. Ahora bien, en lo que respecta a los puntos números 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 16, me permito informarle que, dicha información solicitada no se encuentra en los archivos que ocupa esta Dependencia, en razón que, esta Autoridad no posee facultad alguna en ningún ordenamiento jurídico en materia de obra pública aplicable vigente, en relación para definir a cada sala, espacio o destino, a quien pertenece, cuando se abrirá al público en general actividades culturales, porque no se aperturado, la Dirección que estará a cargo, así como si existe un manual o reglamento del inmueble en cuestión, por tal razón me imposibilita en remitirla al no existir en los archivos que ocupa esta Dependencia, lo anterior con fundamento en el artículo 1 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, artículo 156 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma par el Estado de Puebla.

EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE: El que suscribe Dr. ALEJANDRO BARROSO CHAVEZ, Presidente Municipal de Tehuacán, Puebla, por este medio en atención a su oficio con numero UT/ 1571 /2024. De fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 6 de la constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción V, 16, 17, 142, 144, 145, 146, 150 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla 14, 15, 16 y 22 del reglamento interior de la administración Pública municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla; así mismo y en respuesta a la solicitud de información recibida mediante la plataforma Nacional de

Transparencia (SISAI) con número de folio 210440924000657 y con número de expediente 653/2024.

- 1. ¿Cuál es la fecha de fallo de la casa de Cultura?.**
- 2. ¿Cuál es la fecha de inicio de obra de rehabilitación, construcción o remodelación**
- 3. Documento que ampare la fecha de fallo y la constructora ganadora, con el nombre del representante.**
- 4. Fecha en que se termino la obra y fotografías del todo el lugar de como quedo al término de la construcción georreferenciadas.**
- 5. Enviar a que pertenece cada sala o cada espacio de la casa de cultura y cual será el destino que se tiene planeado para cada lugar, con fotografías y anunciando a que será dispuesto.**
- 6. Cuando se abrirá al publico en general y a las actividades artísticas culturales que se tienen contempladas, anunciar fecha.**
- 7. Porque aun no se encuentra abierto al publico y aun sigue cerrado si ya se realizo el banderazo de apertura.**
- 8. A quien pertenece la casa de cultura al estado o al municipio.**
- 9. En caso de que sea al municipio, anunciar que dirección esta a cargo de la casa de cultura.**
- 10. Esa dirección que esta a cargo que gestiones a realizado para inaugurar dicha casa de cultura.**
- 11. Se sabe que la casa de cultura antes hospital municipal, es un edificio histórico, por lo que se pide se envíe el documento que avale que el INAH otorgo un permiso para la remodelación o rehabilitación o construcción de dicha casa de cultura.**
- 12. Si la INAH no es competente para dicho permiso envíen el del área que si sea competente para dichos permisos.**
- 13. Remitir expediente completo de la rehabilitación, remodelación o construcción de la casa de cultura, desde a q esta destinado cual es la licitación la constructora y hasta porque aun no se abre la casa de cultura.**

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-1264/2024.
210440924000657.

14. El municipio de Tehuacán, remita toda documentación relativa a oficios, memorándums, circulares, todo documento que pertenezca a la casa de cultura, antes edificio san juan de dios, sobre su rehabilitación las siguientes áreas presidencia, secretaria, jurídico, contraloría, patrimonio histórico, regiduría de patrimonio histórico, cultura, obras públicas, licitaciones, o las áreas similares, aunque se hayan cambiado el nombre, ya sea que sustituyan a las nombradas.

15. Para el estado, envíe todo los expedientes relacionados con la licitación de dicha obra, así como el destino que tiene contemplado para que se utilice dicho inmueble y los permisos otorgados 16. Existe un manual o reglamento para la casa de cultura. 17. en caso de que ya tenga en sus plataformas toda esta información, remitir donde esta que fracción el paso a paso y sobre todo que sujeto obligado lo tiene, así como si existe reserva de datos personales enviar las versiones públicas, de acuerdo a lo que establece la ley. En relación a lo antes mencionado me permito informarle que dicha "obra" en su totalidad, llamase rehabilitación, construcción o remodelación fue realizada en su totalidad por EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA. EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 102, 105 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 135 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, artículo 26 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla, por este medio y en relación al oficio UT/1572/2024, Expediente número 653/2024, recepcionado en esta secretaria a mi cargo, con número de folio 000793, de fecha 19 de noviembre de 2024, y en cumplimiento de la obligación en la ley de la materia y en respuesta a lo requerido por la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), con número de folio: 210440924000657, misma que a la letra dice: "1 ¿Cuál es la fecha de fallo de la casa de cultura?" 2.-Cual es la fecha de inicio de la obra de rehabilitación, construcción o remodelación 3.- Documentos que ampare la fecha de fallo y la constructora ganadora, con el nombre del representante 4.- Fecha en que se terminó la obra y fotografías de todo el lugar de como quedo al término de la construcción georreferenciadas 5.-Enviar a que pertenece cada sala o casa espacio de la casa de cultura y cuál será el destino que se tiene planeado para cada lugar, con

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-1264/2024.
210440924000657.

fotografías y anunciando a que será dispuesto 6.- Cuando se abrirá al público en general y las actividades artísticas culturales que se tienen contempladas, anunciar fechas, 7.- Porque no se encuentra abierto al público y aún sigue cerrado si ya se realizó el banderazo de apertura

8.- A quien pertenece la casa de cultura al estado o al municipio 9.- En caso de que sea al municipio, anunciar que dirección está a cargo la casa de cultura 10.- Esa dirección que está a cargo que gestiones a realizado para inaugurar dicha casa de cultura. 11.- Se sabe que la casa de cultura antes era hospital municipal, es un edificio histórico, por lo que se pide se envíe el documento que avale que el INAH, otorgo un permiso para la remodelación o rehabilitación o construcción de dicha casa de cultura 12.- Si la INAH no es competente para dicho permiso envíe el del área que si sea competente para dicho permiso 13.- Remitir expediente completo de la rehabilitación, remodelación o construcción de la casa de cultura, desde a q está destinado cual es la licitación la constructora y hasta porque aún no se abre la casa de cultura 14.- El municipio de Tehuacán, remita toda documentación relativa a oficios, memorándums, circulares, todo documento que pertenezcan a la casa de cultura antes edificio san juan de dios, sobre su rehabilitación las siguientes áreas, presidencia, secretaría, jurídico, contraloría, patrimonio histórico, regiduría de patrimonio histórico, cultura, obras públicas, licitaciones o las áreas similares aun que se haya cambiado de nombre ya sea que sustituya a los nombrados. 15.- Para el Estado, envíe todos los expedientes relacionados con la licitación de dicha obra, así como el destino que tiene contemplado para que se utilice dicho inmueble y los permisos otorgados 16.- Existe un manual o reglamento para la casa de cultura 17.- en caso de que ya tenga en sus plataformas toda esta información remitir donde esta que fracción el paso a paso y sobre todo que sujeto obligado lo tiene, así como si existe reserva de datos personales enviar las versiones públicas de acuerdo a lo que establece la ley." SIC Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de solicitudes de Acceso a la Información de la PNT Información adicional: Casa de Cultura del municipio de Tehuacán, denominada como edificio san juan de dios, antes hospital municipal en calle 2 oriente, esquina con 7 norte. Al respecto le informo lo siguiente: En relación a la solicitud hecha por el peticionario respecto de la Casa de Cultura del Municipio de Tehuacán denominada como edificio San Juan de Dios, antes Hospital Municipal en calle 2 oriente, esquina con 7 norte, le informo que, dentro de los archivos que resguarda esta dependencia a mi cargo, no obra información alguna respecto a lo solicitado, por lo tanto, me

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-1264/2024.
210440924000657.

encuentro imposibilitado de remitir la información solicitada. Se le reitera la vocación institucional por parte de esta Unidad de Transparencia para cumplir cabalmente con su derecho de acceso a la información. Asimismo, se hace de su conocimiento del derecho que tiene de interponer el Recurso de Revisión que refiere el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacio de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a la orden.

ATENTAMENTE

SUJETO OBLIGADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, PUEBLA. -----
----- (sic)...».

III. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

"EN RELACIÓN A LA CONTESTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA, TURISMO, EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL PUNTO NÚMERO 5 QUE A LA LETRA DICE "Se remite el documento en digital" Y EN EL PUNTO 14 "Se remite dicha información en digital escaneado pdf " NO SE ENVIA NINGUNA INFORMACIÓN EN DIGITAL. (sic)".

IV. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-1264/2024**,

el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión sujeto a estudio a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo informo al recurrente sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado respecto del acto impugnado, en tiempo y formas legales, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

«... INFORME CON JUSTIFICACIÓN

PRIMERO. - *Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, estando en tiempo y forma legal, vengo por medio del presente, a rendir el informe con justificación, manifestando que se atendió la solicitud en comento, conforme a lo establecido en la normativa aplicable. Así mismo, mediante el oficio número UT/0112/2025, de fecha 16 de enero de dos mil veinticinco, suscrito*

por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el cual se notificó a la Dirección General de Cultura, Turismo, Educación y Deportes del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en tiempo y forma, poniéndole a la vista el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión RR-1264/2024 de la solicitud de información con número de folio 210440924000657, requiriéndole al área en comento, proporcionara la respuesta correspondiente o los argumentos lógicos jurídicos, con la finalidad de remitir el Informe con justificación.

SEGUNDO. - Mediante el oficio número DC/027/2025, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, recibido en ésta Unidad de Transparencia el 17 de enero del año en curso, la Directora General de Cultura, Turismo, Educación y Deportes del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dió respuesta al oficio UT/0112/2025, de fecha 16 de enero del año de dos mil veinticinco, suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ampliando la información, proporcionando las ligas de acceso a los documentos digitales solicitados por el recurrente.

TERCERO. - Por lo que una vez remitida la información por el área correspondiente del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, ésta Unidad procedió a notificar al solicitante. Dicha respuesta fue puesta a disposición del ahora RECURRENTE a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al correo electrónico señalado en la solicitud en cuestión, el día veinte de enero del año dos mil veinticinco.

CUARTO. - En relación a lo señalado esta Unidad de Transparencia en representación del Sujeto Obligado de Tehuacán, Puebla, estima que el Órgano Garante deberá sobreseer el presente recurso de revisión RR-1264/2024, con fundamento en el artículo 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a que se ha dado cumplimiento a la solicitud de información y a los presupuestos procesales establecidos en la Ley de Transparencia para el Estado, en sus artículos 170 fracción V, 171 y 172, por lo anteriormente mencionado se pone de manifiesto que es insubsistente el agravio manifestado por el hoy recurrente, toda vez que la Dirección General de Cultura, Turismo, Educación y Deportes del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla en su complemento de respuesta, puso a disposición del solicitante (recurrente), la información.(sic)...

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la persona recurrente, un alcance a través del medio señalado de su parte para recibir notificaciones, anexando las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con la substanciación del procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa de la parte recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Con fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, se amplió el plazo, por una sola ocasión, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

IX. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta

aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, en diecisiete puntos, diversa información relacionada con la Casa de Cultura de Tehuacán.

En respuesta, el sujeto obligado entregó al peticionario la información solicitada, sin embargo, en relación a las preguntas marcadas con el número 5 y 14 manifestó que la información la remitía en formato digital.

Inconforme con lo anterior, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual señaló como agravio la entrega de información incompleta, argumentando que, respecto al punto número 5 y 14 el sujeto obligado no acompañó ninguna información en formato digital.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado  rindió informe con justificación, a través del cual hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la parte interesada un alcance a la respuesta emitida de manera .

primigenia, mediante el cual le envía una ampliación de respuesta, en la cual, en lo conducente manifiesta lo siguiente:

Se informa que respecto a dicho punto número 5 "Se remite el documento en digital" se agrega la siguiente liga para SU acceso:

<https://drive.google.com/file/d/1Z9uxklep11ntZT8XSQ5wTzid0QA56lb/view>

y número 14 "Se remite dicha información en digital escaneado pdf", se remite la liga para su acceso:

https://drive.google.com/file/d/1_3OvkqYz8KU1gAmQ_KnIQHLcOsOXP1Y/view?us=sharing

Tomando en consideración lo anterior, este Instituto estima que a pesar de que el sujeto obligado modificó el acto impugnado no deja sin materia el presente recurso, toda vez que la información proporcionada a través de los hipervínculos no se puede visualizar, por tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal dice:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o..."

Del precepto legal antes invocado, puede observarse que es procedente sobreseer un recurso de revisión cuando la dependencia o entidad modifique o revoque el acto impugnado de manera tal que el recurso quede sin efecto o sin materia.

Con base en lo referido, pueden advertirse dos elementos para declarar el sobreseimiento del acto impugnado: el primero de ellos, se traduce en la actividad del sujeto obligado tendente a modificar o revocar el acto o resolución recurrida; mientras que el segundo elemento, consiste en que el medio de impugnación quede sin efecto o sin materia.

En este sentido, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, cuando tal circunstancia desaparece -el litigio-, en virtud de una modificación o revocación -del sujeto obligado-, la controversia queda sin materia; circunstancia que en el presente caso no se surte por las consideraciones de hecho y derecho previamente expuestas.

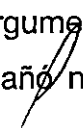
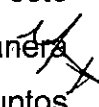
Por lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Una persona requirió al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, en diecisiete puntos diversa información relacionada con la Casa de la Cultura.

En respuesta, el sujeto obligado entregó al peticionario la información solicitada, sin embargo, en relación a las preguntas marcadas con el número 5 y 14 manifestó que la información la remitía en formato digital.

Inconforme con lo anterior, el entonces peticionario interpuso recurso de revisión, en el cual señaló como agravio la entrega de información incompleta, argumentando que, respecto al punto número 5 y 14 el sujeto obligado no acompañó ninguna información en formato digital.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado  rindió informe con justificación, a través del cual hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la parte interesada un alcance a la respuesta emitida de manera  primigenia, mediante el cual le hizo llegar dos hipervínculos respecto a los puntos marcados con el número 5 y 14.

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO. DE LAS PRUEBAS. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente no ofreció pruebas, por tanto, no existen elementos de convicción sobre los cuales proveer.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, exhibió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento por el que se designó al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del auto admisorio del recurso RR-1264/2024, emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio UT/0112/2025 dirigido a la Directora General de Cultura, Turismo, Educación y Deporte, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el que se le solicita argumentos para rendir informe justificado.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio DC/027/2025 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, por el que remite respuesta a lo solicitado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la respuesta al recurrente, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la respuesta en vía de alcance al solicitante de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.

Probanzas que, al no haber sido objetadas, se les concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole

por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos para ello, que la información solicitada se ubica dentro de alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia.

Con el ánimo de fortalecer lo expuesto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

«ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa».

Lo anterior cobra relevancia al caso en concreto, pues cabe recordar que la parte interesada requirió al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, en diecisiete puntos diversa información relacionada con la Casa de Cultura.

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado le entregó la información solicitada, sin embargo, respecto a las respuestas marcadas con los números 5 y 14 mencionó que acompañaba de manera digital las respuestas a dichos cuestionamientos.

Por lo que, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado la entrega de la información incompleta, toda vez que no había acompañado en formato digital la información relacionada a los puntos 5 y 14.

Al respecto, resulta oportuno precisar que el particular no manifestó inconformidad alguna en contra de las respuestas otorgadas con relación a los puntos marcados con los números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, lo que permite determinar válidamente que los extremos de la respuesta respecto de dicho punto fueron consentidos tácitamente por el recurrente, por ende, no serán parte del presente análisis.

⚡ Sirve como sustento de lo anterior, el Criterio SO/001/2020 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, el cual al tenor literal dispone lo siguiente:

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto".

Del criterio legal en cita, se desprende que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta proporcionada, se entienden tácitamente consentidas, por tanto, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Por lo anterior, este Organismo Garante procederá a llevar a cabo el análisis de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado respecto a los siguientes cuestionamientos:

- 5. Enviar a que pertenece cada sala o cada espacio de la casa de cultura y cuál será el destino que se tiene planeado para cada lugar, con fotografías y anunciando a que será dispuesto.
- 14. El municipio de Tehuacán, remita toda documentación relativa a oficios, memorándums, circulares, todo documento que pertenezca a la casa de cultura, antes edificio san juan de dios, sobre su rehabilitación las siguientes áreas presidencia, secretaria, jurídico, contraloría, patrimonio histórico, regiduría de patrimonio histórico, cultura, obras públicas, licitaciones, o las áreas similares, aunque se hayan cambiado el nombre, ya sea que sustituyan a las nombradas.

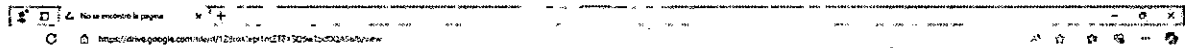
El sujeto obligado en la respuesta primigenia, y en relación con ambas preguntas, hizo mención que las remitía en formato digital, ante dicha respuesta, el ahora recurrente se inconformó en el sentido que no se envió ninguna información en digital.

Como resultado de lo anterior, el sujeto obligado envió en alcance una respuesta en la cual manifestó que daba respuesta a los cuestionamientos 5 y 14 a través de dos hipervínculos, los cuales son los siguientes:

- <https://drive.google.com/file/d/1Z9uxklepl1ntZT8XSQ5wTzid0QA56/b/view>

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-1264/2024.
210440924000657.



Google Drive

El archivo que solicitaste no existe.

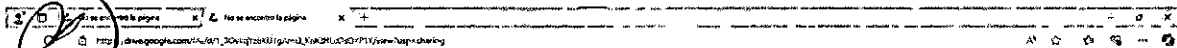
Asegura de que tienes la dirección URL correcta y de que el archivo existe.

Realiza tus proyectos con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive te facilitan la tarea de crear, almacenar y compartir documentos, hojas de cálculo, presentaciones y otros archivos en línea.

Obtén más información en
drive.google.com/learn

- https://drive.google.com/file/d/1_3OvkqYz8KU1qAmQ_KnIQHLcOsOXp1Y/view?usp=sharing



Google Drive

El archivo que solicitaste no existe.

Asegura de que tienes la dirección URL correcta y de que el archivo existe.

Realiza tus proyectos con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive te facilitan la tarea de crear, almacenar y compartir documentos, hojas de cálculo, presentaciones y otros archivos en línea.

Obtén más información en
drive.google.com/learn

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-1264/2024.
210440924000657.

Como se advierte de las capturas de pantalla antes insertas, al tratar de consultar el contenido de las ligas electrónicas con las cuales el sujeto obligado dio respuesta en alcance a los cuestionamientos 5 y 14 de la solicitud, se puede apreciar que no se obtienen resultados con relación a *"los espacios o salas de la casa de cultura así como el destino que se tiene planeado para cada lugar, con fotografía y anunciando a que será dispuesto"*, ni de *"toda documentación relativa a oficios, memorándums, circulares, todo documentos que pertenezca la casa de cultura, antes edificio San Juan de Dios sobre su rehabilitación las siguientes áreas, presidencia, secretaria jurídico, contraloría, patrimonio histórico, regiduría de patrimonio histórico, cultura, obras públicas, licitaciones, o las áreas similares, aunque se hayan cambiado el nombre, ya sea que sustituyan a las nombradas."*

De ese modo, este Cuerpo Colegiado estima que el agravio vertido por el recurrente deviene fundado, ya que si bien, el sujeto obligado proporcionó en alcance dos vínculos electrónicos, no menos cierto es que no fue posible consultar la información requerida en la solicitud, lo que vulnera su derecho de acceso a la información.

Atento a lo expuesto, con fundamento lo dispuesto por los artículos 154, 156, y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta otorgada para efecto que el sujeto obligado entregue la información solicitada en los cuestionamientos 5 y 14 de la solicitud. Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente por conducto del medio señalado para recibir notificaciones.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no podrá exceder diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días

hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

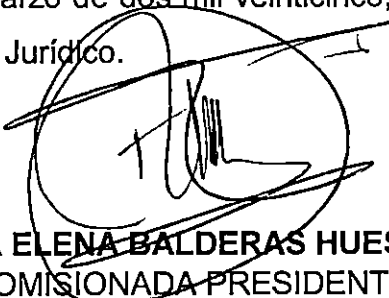
Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los

Sujeto
Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Francisco Javier García Blanco.
RR-1264/2024.
210440924000657.

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-1264/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día doce de marzo de dos mil veinticinco.

PD1/FJGB/KMA/Resolución.